



No: 20183710068182 Cód veri: d743f  
Fecha: 10-JUL-2018 04:20 PM  
No Páginas: 10 No Anexos: Anex Desc: 1cd  
Remitente: TALMA ELVIRA FURNILES GALVAN  
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y  
SANEAMIENTO BÁSICO  
Bogotá D.C. Carrera 12 # 97-80, Piso 2, Tel: 4873820

# CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

JULIO

2018

Este documento establece los lineamientos generales para realizar el cálculo y el cobro de las contribuciones especiales de que trata el Artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

 MINVIVIENDA

**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACION

## Tabla de contenido

1. INTRODUCCIÓN .....	3
2. MARCO LEGAL .....	3
3. PRESUPUESTO CRA VIGENCIA 2018 .....	5
4. PROCEDIMIENTO CALCULO DE TARIFA CONTRIBUCIONES ESPECIALES VIGENCIA 2018 .....	5
4.1 FUENTES DE FINANCIACIÓN.....	5
4.2 PROYECCIÓN BASE GRAVABLE.....	6
4.2.1 PRIMERA SIMULACIÓN.....	7
4.2.2 SEGUNDA SIMULACIÓN.....	8
5. PROPUESTA A LA COMISIÓN DE REGULACIÓN .....	9
6. ANEXOS.....	10

## 1. INTRODUCCIÓN

Para el cálculo de la tarifa de la contribución especial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA desde el año 1996, viene aplicando la metodología para liquidar y cobrar la contribución especial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, que a continuación se señala.

## 2. MARCO LEGAL

El artículo 85 de la Ley 142 de 1994, estableció la contribución especial con el fin de financiar los gastos del presupuesto tanto para la Superintendencia de Servicios Públicos, Comisión de Regulación de Energía y Gas como para la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA-, así:

*“Artículo 85. Contribuciones especiales. Con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que preste cada comisión, y los de control y vigilancia que preste el Superintendente, las entidades sometidas a su regulación, control y vigilancia, estarán sujetas a dos contribuciones, que se liquidarán y pagarán cada año conforme a las siguientes reglas:*

*85.1. Para definir los costos de los servicios que presten las Comisiones y la Superintendencia, se tendrán en cuenta todos los gastos de funcionamiento, y la depreciación, amortización u obsolescencia de sus activos, en el período anual respectivo.*

*85.2. La superintendencia y las comisiones presupuestarán sus gastos cada año y cobrarán dentro de los límites que enseguida se señalan, solamente la tarifa que arroje el valor necesario para cubrir su presupuesto anual.*

*La tarifa máxima de cada contribución no podrá ser superior al uno por ciento (1%) del valor de los gastos de funcionamiento, asociados al servicio sometido a regulación, de la entidad contribuyente en el año anterior a aquel en el que se haga el cobro, de acuerdo con los estados financieros puestos a disposición de la Superintendencia y de las Comisiones, cada una de las cuales e independientemente y con base en su estudio fijarán la tarifa correspondiente.*

*85.3. Si en algún momento las Comisiones o la Superintendencia tuvieren excedentes, deberán reembolsarlos a los contribuyentes, o abonarlos a las contribuciones del siguiente período, o transferirlos a la Nación, si las otras medidas no fueran posibles.*

*85.4. El cálculo de la suma a cargo de cada contribuyente, en cuanto a los costos de regulación, se hará teniendo en cuenta los costos de la comisión que regula el sector en el cual se desempeña; y el de los costos de vigilancia, atendiendo a los de la Superintendencia.*

*85.5. La liquidación y recaudo de las contribuciones correspondientes al servicio de regulación se efectuará por las comisiones respectivas y las correspondientes al servicio de inspección, control y vigilancia estarán a cargo de la Superintendencia.*

85.6. Una vez en firme las liquidaciones deberán ser canceladas dentro del mes siguiente. Se aplicará el mismo régimen de sanción por mora aplicable al impuesto sobre la renta y complementarios, sin perjuicio de las demás sanciones de que trata esta Ley.

**Parágrafo 1o.** Las Comisiones y la Superintendencia se financiarán exclusivamente con las contribuciones a las que se refiere este artículo y con la venta de sus publicaciones. Sin embargo, el gobierno incluirá en el presupuesto de la Nación apropiaciones suficientes para el funcionamiento de las Comisiones y de la Superintendencia durante los dos primeros años.

**Parágrafo 2o.** Al fijar las contribuciones especiales se eliminarán, de los gastos de funcionamiento, los gastos operativos; en las empresas del sector eléctrico, las compras de electricidad, las compras de combustibles y los peajes, cuando hubiere lugar a ello; y en las empresas de otros sectores los gastos de naturaleza similar a éstos. Estos rubros podrán ser adicionados en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir faltantes presupuestales de las comisiones y la superintendencia.”

Adicionalmente, para el sector de acueducto, alcantarillado y aseo, se expidió el Decreto 707 de 1995, el cual reglamentó el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, del cual se resalta lo siguiente:

- **Criterios.** La liquidación de la contribución especial que por concepto del servicio de regulación deben pagar las entidades de que trata la Ley 142 de 1994, en su artículo 85, se efectuará con base en sus estados financieros, correspondientes al año inmediatamente anterior a aquel en el que se haga el cobro, en los términos y porcentajes que para el efecto señale la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- **Periodicidad del pago.** A partir del año 1996, el pago de la contribución especial se efectuará en dos cuotas semestrales, cada una equivalente al 50% del valor de la misma, para la segunda las entidades deberán cancelar el saldo del valor de la contribución que arroje la liquidación definitiva.

### 3. PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD VIGENCIA 2018

De acuerdo al Decreto 2236 del 27 de diciembre de 2017 “*Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2018, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*”, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se aprobó el presupuesto de la vigencia 2018 para la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico – CRA, de la siguiente manera:

- + Gastos de Funcionamiento
- + Gastos de Inversión
- = Total presupuesto
- Transferencias Fondo Empresarial (liquidación de dos vigencias anteriores)

CONCEPTOS	<u>PRESUPUESTO 2018</u>
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	13.044.046.000
GASTOS DE INVERSION	4.008.000.000
<b>TOTAL (FUNC. + INVERSION)</b>	<u>17.052.046.000</u>

### 4. PROCEDIMIENTO CALCULO DE TARIFA CONTRIBUCIONES ESPECIALES VIGENCIA 2018

#### 4.1. Fuentes de financiación:

Una vez aprobado el presupuesto vigencia 2018, la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico – CRA, identificó las fuentes de financiación necesarias para cubrir el 100% del presupuesto, de la siguiente manera:

- + Ingresos por Contribuciones Especiales
- + Rendimientos financieros
- + Se tiene en cuenta el valor Transferencias Fondo Empresarial
- = Total presupuesto

CONCEPTO	VALOR
PROYECCION DE INGRESOS POR CONTRIBUCIONES ESPECIALES VIG 2018	14.311.682.000
PROYECCION RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2018	420.000.000
Valor. INCLUIDO PRESUPUESTO 2018 FONDO EMPRESARIAL - LEY 812 DE 2003	2.320.364.000
<b>PRESUPUESTO VIGENCIA 2018</b>	<b>17.052.046.000</b>

#### 4.2. Proyección Base Gravable

Para el cálculo de la base gravable y/o definición de los conceptos a tener en cuenta como base para la liquidación de la contribución especial vigencia 2018, la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico – CRA, llevo a cabo varias reuniones el Grupo de Contribuciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD y la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, donde se definieron las siguientes situaciones:

- Para efectos del cálculo de la tarifa 2018, se tomará como base la información reportada y certificada por las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Sistema Único de Información – SUI.
- Si bien, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, mediante Resolución SSPD No. 20181000024475 del 12 de marzo de 2018, estableció los plazos para el cargue de la información financiera a 31 diciembre de 2017, la cual servirá de base para liquidar la Contribución Especial vigencia 2018, establecida en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, tan solo 162 prestadores cumplieron con el debido cargue de información al FC01 de contribuciones especiales. *Ver anexo.*
- La SSPD a través del SUI puso a disposición de los prestadores la estructura para reporte de información financiera, la cual se realizó en el lenguaje informático XBRL, fundamentado en las estructuras de taxonomía expedidas por el organismo IASB que emite las Normas Internacionales de Información Financiera.
- Se tuvo en cuenta lo decidido en la sentencia proferida por el Concejo de Estado del 10 de mayo de 2018, concejero ponente Milton Chávez García, tema contribución especial. *Ver anexo.*

- Por último, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, definió sus conceptos a utilizar como base gravable vigencia 2018. *Ver anexo.*

#### 4.2.1 PRIMERA SIMULACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, una vez verificados los puntos anteriores, efectuó una primera simulación utilizando los siguientes conceptos:

- (+) Gastos de Administración=
  - Beneficios a empleados
  - Honorarios
  - Generales
- (-) Impuestos, tasas y contribuciones

Realizado el ejercicio se pudo determinar que los conceptos utilizados no son suficientes para cubrir la proyección de ingresos 2018, ya que esta base gravable tan solo nos podría arrojar un 70% de los ingresos proyectados.

TARIFA	ACUMULADO	TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS - IMPUESTOS	EMPRESAS QUE NO REPORTAN INFO
	989.717.520.665	690.017.570.665	299.699.950.000
0,95	9.402.316.446,32		
0,90	8.907.457.685,99		
0,85	8.412.598.925,65		
0,80	7.917.740.165,32		
0,75	7.422.881.404,99		
0,70	6.928.022.644,66		
0,65	6.433.163.884,32		
0,60	5.938.305.123,99		
0,55	5.443.446.363,66		

Que con base en lo anterior y con el fin de cumplir con el 100% del recaudo proyectado, se hace necesario dar aplicación a lo establecido en el Parágrafo 2º del artículo 85 de la ley 142 de 1994, el cual dispone que al fijar las contribuciones especiales se eliminarán,

de los gastos de funcionamiento, los gastos operativos; en las empresas del sector eléctrico, las compras de electricidad, las compras de combustibles y los peajes, cuando hubiere lugar a ello; y en las empresas de otros sectores los gastos de naturaleza similar a éstos. Estos rubros podrán ser adicionados en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir faltantes presupuestales de las comisiones y la superintendencia.

Por lo tanto, una vez verificado desde el punto de vista financiero, se deberá utilizar como base gravable para la vigencia 2018, el siguiente concepto adicional:

(+) Servicios Personales

#### 4.2.2. SEGUNDA SIMULACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y a la utilización del Parágrafo 2º de dicho artículo, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, pudo observar que tan solo con la adición del concepto "Servicios Personales" podrá obtener el recaudo proyectado vigencia 2018, como se muestra a continuación:

TARIFA	ACUMULADO	TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS - IMPUESTOS	SERVICIOS PERSONALES	EMPRESAS QUE NO REPORTAN INFORMACIÓN
	<b>1,845,683,690,803</b>	690.017.570.665	855.966.170.138	299.699.950.000
1.00	18,456,836,908.03			
0.95	17,533,995,062.62			
0.90	16,611,153,217.22			
0.85	15,688,311,371.82			
<b>0.80</b>	<b>14,765,469,526.42</b>			
0.75	13,842,627,681.02			
0.70	12,919,785,835.62			

## 5. PROPUESTA A LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

1. La base gravable se determinó de acuerdo con la información financiera cargada por parte de los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo en el Sistema Único de Información SUI con corte al día 26 de junio de 2018.
2. De acuerdo con los anteriores análisis, para cubrir el presupuesto de la vigencia 2018 la Subdirección Administrativa y Financiera, propone Fijar la tarifa de contribución Especial para el año 2018 en el Cero Punto Ochenta (0.80%) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85 de la ley 142 de 1994, y con aplicación del Parágrafo 2º del mismo, con base en las siguientes cuentas:

- (+) Gastos de Administración=
  - Beneficios a empleados
  - Honorarios
  - Generales
- (-) Impuestos
- (+) Servicios Personales

## 6. ANEXOS

- 1 CD reporte de información financiera al SUI con corte al día 26 de junio de 2018, conceptos utilizados y simulador.
- Decreto presupuesto 2018
- Sentencia del concejo de estado del 10 de mayo de 2018
- Conceptos utilizados por la SSPD
- Listas de asistencias reuniones CRA, SSPD y CREG
- Presentación Power Point Proyecto Tarifa 2018
- Resolución 819 de 2017
- Listado de prestadores con pago de anticipo en la vigencia 2018 a la fecha.